

## Recurso Extraordinario Federal Requisitos De Procedencia Cuestion Federal Arbitrariedad

### JURISPRUDENCIA

Recurso extraordinario federal. Requisitos de procedencia. Cuestión

federal. Arbitrariedad Se declara inadmisibile el recurso extraordinario federal interpuesto, pues no se cumple con el requisito de que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal. Buenos Aires, 18 de noviembre de 2015. AUTOS Y VISTOS: Para resolver en la presente causa FLP 60000615/2007/3/CFC4, seguida a Rubén Oscar Constantin acerca de la admisibilidad del recurso extraordinario federal presentado a fs. 68/80 vta. por su defensa particular, contra la resolución dictada por esta Sala IV obrante a fs. 66/67 (Reg. Nro. 1795/15.4), en cuanto resolvió: ?I. DECLARAR INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto a fs. 44/55 por los defensores particulares, doctores Matías Landolfi y Rolando Landolfi, asistiendo técnicamente a Rubén Oscar Constantini; con costas (arts. 444, segundo párrafo, 454, 465 bis, 530 y 531 del C.P.P.N.). II. TENER PRESENTE la reserva de caso federal?. Ello, en virtud de las previsiones contenidas en los arts. 14 de la ley 48, 6 de la ley 4055 y 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Y CONSIDERANDO: Los señores jueces doctor Mariano Hernán Borinsky y Juan Carlos Gemignani dijeron: Como reiteradamente lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el recurso extraordinario exige entre otros requisitos para su procedencia, que la sustancia del planteo en que se funda implique el debate de una cuestión federal, lo que en la especie no ocurre. El recurrente ha basado la impugnación en la reedición de agravios que han tenido adecuada respuesta en esta instancia y en meros juicios discrepantes con el criterio adoptado, lo que no implica de suyo acreditar relación directa e inmediata entre la materia del pleito y la cuestión federal que invoca (Fallos 295:335; 300:443; 302:561; 303:2012, entre otros). No cabe hacer excepción de la arbitrariedad de sentencia, por cuanto, en atención al carácter restrictivo de la admisión de dicha doctrina, para que prospere la impugnación con ese respaldo, es menester que se demuestren defectos graves en la decisión recurrida, que la descalifiquen como acto jurisdiccional válido, lo cual la defensa no ha conseguido acreditar en autos. Por ello, y oído que fue el Ministerio Público Fiscal (fs. 83), el remedio federal intentando no puede prosperar. El señor juez Gustavo M. Hornos dijo: A los fines de examinar la viabilidad formal del recurso extraordinario federal interpuesto por la defensa de Rubén Oscar Constantin, corresponde señalar que la decisión recurrida además de ser dictada por el Tribunal superior de la causa, ha sido deducido tempestivamente, por quien para hacerlo eficazmente se encuentra legitimado y cumple con el requisito de definitividad. Ello, en tanto la misma es equiparable a definitiva, por encontrarse en juego la libertad del nombrado, pudiendo ocasionarle un agravio de imposible o tardía reparación ulterior. Además, es contraria a los intereses del recurrente, y se observan cuestiones de índole federal que pretende ventilar ante el más alto Tribunal, relacionándolas correctamente con las constancias de la causa, al encontrarse en juego la vulneración a la garantía constitucional de la libertad ambulatoria y presunción de inocencia. Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal (fs. 83), propicio declarar admisible el remedio federal intentado. Por lo expuesto, el Tribunal, por mayoría RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE el recurso extraordinario federal interpuesto a fs. 68/80 vta. por la defensa particular de Rubén Oscar Constantin, con costas (arts. 14 y 15 de la ley 48 y arts. 68 y 69 del C.P.C.C.N.). Regístrese, notifíquese al señor Fiscal General ante esta instancia, comuníquese (Acordada N° 15/13) y remítase al tribunal de origen, quien deberá practicar las restantes notificaciones que correspondan, sirviendo la presente de atenta nota de envío. MARIANO HERNÁN BORINSKY JUAN CARLOS GEMIGNANI GUSTAVO M. HORNOS Ante mí: ANDRÉS E. GOLODNY Prosecretario de Cámara 005971E